



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la demanda de Sucesión Intestada, presentada por LUIS ENRIQUE ALVIS GAMARRA, mediante apoderado judicial doctor CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS, causante señora ANA ELENA GAMARRA PINEDA, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con No. 70742408900220220010900. A su despacho para que se sirva proveer sobre su apertura.

Sincé, Sucre, 05 de diciembre de 2022.

**MISAEEL CARRILLO
QUINTERO**
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.
Cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

**REF.: PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ALVIS GAMARRA
APODERADO: CARLOS DE LA OSSA BUELVAS
CAUSANTE: ANA ELENA GAMARRA PINEDA
RADICACIÓN: 7074240890022022-00109-00.**

El Señor LUIS ENRIQUE ALVIS GAMARRA, mediante apoderado judicial Dr. CARLOS DE LA OSSA BUELVAS, presenta demanda de Sucesión Intestada de la causante ANA ELENA GAMARRA PINEDA, en su calidad de heredero; a fin de que se abra el proceso de sucesión de la de cujus.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, 488 y s.s., del C.G.P., las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Conforme a lo descrito en numeral 3º del artículo 488 de la Ley 1564 de 2012, la demanda deberá contener el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. A su vez, el art. 6 de la ley 2213 de 2022, indica *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*



Se observa en la demanda, que la parte demandante, aunque indica el nombre de los herederos conocidos, y está manifestando que no conoce la dirección física donde notificar a los demandados, no indica si conoce o no la dirección electrónica de estos; por lo que se debe de subsanar esta falencia indicando cuales son las direcciones electrónicas donde reciben notificaciones los herederos conocidos indicados en la demanda o si por el contrario desconoce las mismas.

Así las cosas y una vez señalado el defecto del cual adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tal yerro, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, este operador judicial decidirá si la admite o la rechaza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión del causante ANA ELENA GAMARRA PINEDA, promovida por LUIS ENRIQUE ALVIS GAMARRA, mediante apoderado judicial doctor CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS, con C.C. No. 92.034.230 y T.P. No. 255.926 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante LUIS ENRIQUE ALVIS GAMARRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ